

21 de julio de 1908.

Patente 8,220.—René Laigle.—Filamentos refractarios é indestructibles para lámparas de incandescencia.

21 de julio de 1908.

Patente 8,221.—Henri Charreton y Zacarias Muñoz.—Mecanismo aplicable á los telones anunciadores para espectáculos.

21 de julio de 1908.

Patente 8,222.—Gabriel Zurbano y Jacquet.—Carta-sobre.

21 de julio de 1908.

Patente 8,223.—Gabino J. Romero.—Procedimiento «Oremor» para plisar géneros.

21 de julio de 1908.

Expediente 8,819.—A. Llopis.—Marca «Yodargirum», medicinas.

21 de julio de 1908.

Expediente 8,820.—Andrés Ham.—Marca «Simplex-Amsterdam», bicicletas, motocicletas, etc., etc.

21 de julio de 1908.

Expediente 8,821.—Francisco G. Arce.—Marca «La Industrial», aguas gaseosas y bebidas refrescantes.

21 de julio de 1908.

Expediente 8,822.—Brandram-Herderson, Limited.—Marca para colores ó pinturas, barnices, etc., etc.

21 de julio de 1908.

Expediente 8,823.—Ch. y J. Ullmann.—Marca «Phrynix», máquinas parlantes, cinematógrafos, etc., etc.

21 de julio de 1908.

Expediente 8,824.—«E. Merck.»—Marca «Stipticin», medicinas.

21 de julio de 1908.

Expediente 8,825.—«E. Merck.»—Marca «Dionin», medicinas.

21 de julio de 1908.

Expediente 8,826.—Norcross y Taylor.—Marca «El Maguey», hilados y tejidos de algodón.

21 de julio de 1908.

Expediente 8,827.—Alpha Portland Cement Company.—Marca «Alpha», cemento Portland, yeso, etc., etc.

21 de julio de 1908.

Expediente 8,828.—Alpha Portland Cement Company.—Marca «Alpha», cemento Portland, yeso, etc., etc.

21 de julio de 1908.

Expediente 8,829.—Peek, Frean y Co. Limited.—Marca «The Right Stamp», substancias alimenticias.

21 de julio de 1908.

Expediente 8,830.—Deutsche Gasgluhlicht Aktiengesellschaft.—Marca «Osram», lámparas eléctricas, etc., etc.

22 de julio de 1908.

Patente 8,224.—Manuel L. Stampa.—Procedimiento y máquina para tomar una dirección de un tubo «en carga».

22 de julio de 1908.

Patente 8,225.—Walter Wrigth.—Mejoras en aparatos computadores.

22 de julio de 1908.

Expediente 8,831.—Selz, Schwab y Co.—Marca «Liberty Bell», calzado.

22 de julio de 1908.

Expediente 8,832.—Selz, Schwab y Co.—Marca «Selz Chicago», calzado.

22 de julio de 1908.

Expediente 8,833.—Selz, Schwab y Co.—Marca «Perfecto», calzado.

22 de julio de 1908.

Expediente 8,834.—Selz, Schwab y Co.—Marca «Royal Blue», calzado.

22 de julio de 1908.

Expediente 8,835.—Selz, Schwab y Co.—Marca «Miss Chicago», calzado.

23 de julio de 1908.

Patente 8,227.—S. Escamilla.—Desincrustante «Tamaulipas» para calderas.

23 de julio de 1908.

Patente 8,228.—Max Klar.—Procedimiento para extraer trementina y resina de madera.

SECCIÓN 5ª

Estampillas por valor de veinte pesos (\$ 20), debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Carlos H. Cahan, en el de la compañía del servicio de aguas y drenaje de Monterrey, para el aprovechamiento, en el abasto y saneamiento de dicha Ciudad, de las aguas torrenciales del río de la Estanzuela, en el Estado de Nuevo León.

Art. 1º Se autoriza á la compañía del servicio de aguas y drenaje de Monterrey, para que por sí ó por medio de la compañía mexicana que al efecto organice conforme á las leyes de la república y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para almacenar y utilizar como abasto y saneamiento de la ciudad de Monterrey, hasta la cantidad de diez mil litros por segundo, como máximo, de las aguas torrenciales del río de la Estanzuela, en jurisdicción de Monterrey, del Estado de Nuevo León, en el trayecto del río limitado aguas abajo por el punto situado á cincuenta metros del lugar denominado «El Baño.»

Art. 2º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará la compañía concesionaria dentro de seis meses contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, y dentro del plazo de doce meses contados desde la misma fecha, presentará á la secretaria de Fomento, con su memoria descriptiva, los pla-

nos y perfiles relativos á dichas obras, por triplicado y á escala métrica decimal apropiada, solicitando la aprobación.

Un ejemplar de los planos se devolverá á la compañía concesionaria con la nota de haber sido ó no aprobado, y los otros ejemplares quedarán en los archivos de la secretaria.

Art. 3º Dentro del plazo improrrogable de veinticuatro meses, contados desde la fecha de la promulgación del presente contrato, la compañía concesionaria dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas á más tardar dentro de los siete años contados desde la misma fecha.

Art. 4º Una vez concluidas las obras hidráulicas, aprobadas por la secretaria de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá á la compañía concesionaria el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este contrato.

Art. 5º La compañía concesionaria podrá construir sobre los canales y acueductos que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la secretaria de Fomento para su debida aprobación y quedará obligada á construir también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atraviere con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación, ya sea de la secreta-

ria de Fomento y del gobierno del Estado de Nuevo León, ó ya de la secretaria de Comunicaciones y Obras públicas, según el caso.

En caso de que hubiera un excedente de agua en los canales ó tuberías ó en el de que se haga una desviación del líquido, con motivo de reparaciones, la compañía concesionaria queda autorizada para arrojar esas aguas á los cauces de las corrientes de jurisdicción federal.

Art. 6º La compañía concesionaria queda sujeta, en lo que se refiere al presente contrato, á la inspección del ingeniero que nombre la secretaria de Fomento y obligada á contribuir, para ayuda de los gastos de inspección, con la suma de (\$ 400) cuatrocientos pesos mensuales que pagará adelantada en la tesorería general de la Federación, desde la fecha en que debe dar principio á la construcción de las obras hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que la compañía concesionaria no haga los pagos prevenidos en este artículo, se le aplicará la facultad económico-coactiva.

Art. 7º La compañía concesionaria tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la longitud de sus canales y acueductos á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos.

Art. 8º Los terrenos de propiedad nacional que ocupare la compañía concesionaria en todas las extensiones de que se habla en el artículo anterior, y los que necesitare para

receptáculos y depósitos de agua, almacenes y otros edificios, los tomará gratuitamente conforme al inciso III del art. 3º de la ley de 6 de junio de 1894.

Art. 9º Los terrenos de propiedad particular que necesitare la compañía concesionaria para el establecimiento de sus acueductos, dependencias, depósitos y estaciones, podrá expropiarlos de acuerdo con las prevenciones del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales.

Art. 10º Para los efectos del artículo 734 del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales, la secretaria de Fomento, al aprobar los planos que incluyan los terrenos por expropiar, hará la declaración administrativa y dará los fundamentos de que procede dicha expropiación.

Art. 11º Queda autorizada la compañía concesionaria para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias á lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la secretaria de Comunicaciones y Obras públicas, y el gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea de la compañía concesionaria, quedando ésta sujeta á las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 12º La compañía concesionaria podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez,

todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las obras.

La compañía concesionaria presentará á la secretaria de Fomento, por triplicado, la lista general por menorizada de los efectos que tenga que introducir para las instalaciones y la construcción, especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos y observando para la importación de ellos las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la secretaria de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 13° Los efectos que introduzca la compañía concesionaria, serán para el uso exclusivo de sus obras y su explotación; y si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos efectos, la secretaria de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 14° Durante cinco años, contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, los capitales invertidos por la compañía concesionaria en el trazo, construcción y reparación de las obras, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los del Timbre, que se causarán conforme á la ley relativa.

Art. 15° La compañía concesionaria podrá traspasar á individuos ó sociedades mexicanas constituidas conforme á las leyes de la república,

ca, todas ó parte de las concesiones hechas por el presente contrato, previo permiso y aprobación de la secretaria de Fomento, y sólo cuando lo haga con el mismo objeto para el cual se ha otorgado la concesión, siendo indispensable que la parte cesionaria acepte respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas á la compañía concesionaria por este contrato.

Art. 16° La compañía concesionaria perderá el derecho al uso de las aguas que se le concede, en el caso de que dejare de utilizarlas en un periodo de diez años consecutivos, quedando el gobierno en libertad para concederlas á otra ú otras personas, las que si aceptan las obras hechas por la compañía concesionaria, las pagará á ésta, según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 17° La compañía concesionaria podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellos.

Art. 18° En ningún tiempo, ni por ningún motivo, podrá la compañía concesionaria enajenar ó hipotecar las concesiones otorgadas por el presente contrato á algún gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 19° La compañía concesionaria tendrá en esta capital un representante ampliamente autorizado para que se entienda con el gobier-

no en todo lo que se relacione con el presente contrato.

Art. 20° La compañía concesionaria garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México un depósito de (\$5,000) cinco mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de su promulgación y le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas.

Art. 21° Este contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlos en los plazos fijados en los artículos 3° y 4°.

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por traspasarlo á un particular ó compañía sin previo permiso y aprobación de la secretaria de Fomento.

IV. Por interrumpir la construcción de las obras en un periodo de seis meses, sin previo permiso de la secretaria de Fomento.

V. Por traspasar ó hipotecar el contrato ó las concesiones que de él se derivan á algún gobierno ó Estado extranjero, ó por admitirlo como socio.

Art. 22° Si la caducidad se declara por los motivos que expresan

las fracciones I, II, III y IV, la compañía concesionaria perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción V, la compañía concesionaria incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género relacionados con este contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad, la secretaria de Fomento otorgará á la compañía concesionaria un término prudente para exponer su defensa.

Art. 23° Las obligaciones que contrae la compañía concesionaria respecto de los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo la compañía concesionaria presentar al gobierno federal las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar la compañía concesionaria, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá la compañía

concesionaria presentar al gobierno federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á la reanudación de los trabajos.

Art. 24° La compañía concesionaria se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 25° La compañía concesionaria y la que en su caso organice, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, estarán sujetas á la jurisdicción de los tribunales de la república, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar, respecto á los asuntos relacionados con este contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la república conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 26° Las estampillas de este contrato se pagarán por la compañía concesionaria.

Hecho en la ciudad de México, á los veinticuatro días del mes de julio de un mil novecientos ocho.—*O. Molina.*—*Charles H. Cahan.*

Es copia. México, 17 de septiembre de 1908.—*A. Aldasoro.*

24 de julio de 1908.

Patente 8,229.—Arthur Henry Wilson y Levi Bennyhoff.—Máquina para hacer y barrenar ruedas y llantas.

24 de julio de 1908.

Patente 8,230.—Andrew J. Simmons.—Mejoras en collares neumáticos para caballos.

24 de julio de 1908.

Patente 8,231.—Andrew Engle.—Método para fabricar un abono ó fertilizador.

24 de julio de 1908.

Patente 8,232.—Wilbur Alson Hendryx.—Agitador y filtro trasegador.

24 de julio de 1908.

Patente 8,233.—Maxime Lambert.—Wagón plataforma.

24 de julio de 1908.

Patente 8,234.—Ignacio Lázaga.—Mejoras en máquinas para empaquetar.

24 de julio de 1908.

Patente 8,235.—P. Arteaga y S.

—Mejoras en sobres para correspondencia.

24 de julio de 1908.

Expediente 8,836.—Samuel García Cuéllar.—Marca «Asfaltóleo,» pavimentos.

24 de julio de 1908.

Expediente 8,837.—León J. Tauré.—Marca «Amontillado Invencible,» vinos.

25 de julio de 1908.

Expediente 8,839.—E. Manuel y compañía.—Marca «Royal-Corsets.—L. G. C.,» corsets.

25 de julio de 1908.

Expediente 8,840.—Miguel J. Márquez.—Marca «Magnesia Aerea-da Antibiliosa de Márquez.»

25 de julio de 1908.

Expediente 8,841.—Miguel J. Márquez, «magnesia aereada antibiliosa.

27 de julio de 1908.

Expediente 8,838.—J. Busquets.—Marca «Loción Imperial Regeneradora del Cabello.»

28 de julio de 1908.

Expediente 8,849.—S. Escamilla.—Marca «Desincrustante Tamaulipas.»

29 de julio de 1908.

Expediente 8,850.—C. Guizard y Cia., sucesor.—Marca «Sidra Espumosa Select,» vinos espumosos.

29 de julio de 1908.

Expediente 8,851.—Geo G. Snow Co.—Marca «Vogue,» zapatos, etc., etc.

29 de julio de 1908.

Expediente 8,852.—Geo G. Snow Co.—Marca «Snow,» zapatos.

29 de julio de 1908.

Expediente 8,854.—Kolp, Kullmann.—Marca «El Pelotari,» alambre con púas para cercas.

29 de julio de 1908.

Expediente 8,855.—Antonio Pastor y Cia.—Marca «Huimanguillos,» toda clase de puros.